



I LEGISLATURA.

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

**I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El pasado 29 de septiembre de 2020, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



## PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2020, el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 30 de septiembre de 2020, mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2020 y con clave alfanumérica MDPPOTA/CSP/0652/2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 15 de febrero de 2021 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

**SEGUNDO.** Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

**TERCERO.** Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

**CUARTO.** Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

**QUINTO.** Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

**SEXTO.** Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son Derechos de las y los Diputados proponer al Pleno propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

**NOVENO.** Que de conformidad con los Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la Iniciativa y formular su correspondiente dictamen, en ese contexto, dicho Artículo refiere que las Iniciativas Constitucionales deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: Denominación del proyecto de Ley o Decreto, objetivo de la propuesta, planteamiento

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

del problema que la Iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone, razonamientos sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad, ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto, Artículos transitorios, el Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En el mismo sentido, el Artículo 326, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, Ley o Decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

**DÉCIMO.** Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

### **“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Existen diversos temas que resultan controversiales e incluso incómodos para diferentes sectores de la sociedad. Sin embargo, es necesario traerlos a colación para analizarlos con objetividad y así poder legislar de manera benéfica para la ciudadanía, justo como se realizó con los temas referentes al uso del cannabis y la despenalización del aborto.*

*Hoy en día, hablar sobre eutanasia es un tema controvertido. Sin embargo, considero que es un tema que podemos abordar, pues independientemente de los cuantiosos argumentos de cualquier índole en contra o a favor de la misma, es menester legislar en la materia con el objeto de respetar la voluntad expresa de cada persona cuando decide poner fin de manera responsable a los sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna. Si bien los avances de la ciencia médica y la tecnología han permitido incrementar la esperanza de vida, el retraso del deterioro físico y psíquico natural aún es.*

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece en sentido estricto la prohibición de la eutanasia. Sin embargo, sí lo hace la Ley General de Salud en su artículo 166 Bis 21 al señalar lo siguiente:*

*“Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables”.*

*Al respecto, el Código Penal Federal refiere en sus artículos 312 y 313 respectivamente lo que a continuación es señalado:*

*Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.*

*Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.*

*Independientemente de los preceptos anteriores, algunas y algunos legisladores de distintas fuerzas políticas y en diferentes legislaturas tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República, han presentado iniciativas de ley para regular la voluntad anticipada y la eutanasia. En relación con ello, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública llevó a cabo en 2019 una revisión de estos temas a partir de la LXI Legislatura mediante el Sistema de Información Legislativa y derivada de ella presentaron la siguiente información:*

*Durante la LXI Legislatura el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PANAL, presentó una iniciativa que buscaba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud con la finalidad de legitimar el deseo individual e informado de poner fin a la vida propia para terminar con una agonía que sólo culminará con la muerte de los enfermos terminales.*

*La comisión dictaminadora aprobó desechar la iniciativa que buscaba otorgar el derecho a los pacientes que se encuentren en fase terminal o en una situación de sufrimiento insoportable para solicitar voluntariamente al médico la eutanasia, siempre y cuando sean mayores de 18 años, debido a que la subjetividad de la opinión del paciente con respecto al grado del dolor puede ser generadora de múltiples confusiones que harían que la tutela de la vida se vea vulnerada de manera fácil sin que el Estado pudiera tener un control de dicho derecho fundamental del ser humano. Por ello, la*

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

DS  
MVS



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*comisión consideró incorrecto legislar y normar con base en definiciones vagas y subjetivas, ya que no hay manera de poder certificar o corroborar los niveles de dolor en cada paciente.*

*En la LXII Legislatura el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del grupo parlamentario del PRD, presentó una iniciativa que tenía por objeto establecer el procedimiento de eutanasia. De entre los aspectos relevantes, destacaba: 1) definir la eutanasia como el acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal o que se encuentra en una condición patológica incurable que lo mantiene en permanente sufrimiento físico o mental; 2) indicar que los pacientes en situación terminal, mayores de edad o en etapa adolescente que cuenten con pleno uso de sus facultades, tendrán el derecho de solicitar por escrito, le sea practicado dicho procedimiento, así como de revocar la solicitud de la misma en el momento que lo deseen; 3) resaltar que ningún médico estará obligado a practicar tal procedimiento, si rechaza hacerlo por objeción de conciencia; 4) determinar que no cometerá infracción ni podrá ser denunciado civil o penalmente el médico que practique la eutanasia, siempre y cuando se garanticen los siguientes requisitos: i) que el paciente sea mayor de edad o en etapa adolescente y se encuentre consciente al momento de efectuar su solicitud; ii) que la solicitud se realice voluntariamente y sin interferencia de ninguna presión externa; iii) que el paciente padezca alguna enfermedad en fase terminal en un estado permanente de sufrimiento físico o psíquico insoportable y sin perspectiva de mejoría; y, iv) que la persona tenga alguna condición patológica que lo mantenga en un constante sufrimiento y que no pueda ser aliviado; 5) precisar el actuar del médico cuando se lleve a cabo el procedimiento referido; y, 6) señalar que no se considerará homicidio al acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita bajo los términos señalados.*

*La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados informó que la iniciativa no fue dictaminada en el plazo reglamentario, por lo que fue archivada como asunto concluido.*

*En la LXIII Legislatura los diputados Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo del grupo parlamentario del PRD presentaron una iniciativa que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal con el objeto de establecer el procedimiento de eutanasia. La iniciativa retoma los mismos planteamientos del diputado Fernando Belaunzarán Méndez.*

*En la actual legislatura (LXIV), la senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del PRD, presentó una iniciativa de reforma constitucional que adiciona*

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*tres párrafos y se recorre el quinto, para ser el octavo, del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La iniciativa tiene por objeto elevar a rango constitucional la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, la eutanasia y la despenalización del aborto. Para ello propone: 1) establecer que toda persona tendrá derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad; 2) precisar que la república garantizará que todas las personas puedan ejercer libre y plenamente sus capacidades para vivir con dignidad; 3) estipular que la vida humana digna es el sustento del derecho de toda persona a una muerte libre y digna, las instituciones de salud garantizarán sin restricción alguna el ejercicio de este derecho; y, 4) señalar que no será punible la interrupción libre del embarazo cuando se realiza antes de las 12 semanas de gestación. Las instituciones de salud del Estado garantizarán la atención y protección de las mujeres que ejercen este derecho.*

*La iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Estudios Legislativos Primera.<sup>1</sup>*

*A la propuesta de la senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, se suma la presentada el 22 de noviembre de 2018 por el senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política federal, para incorporar “LA MUERTE DIGNA A TRAVÉS DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS MULTIDISCIPLINARIOS” COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD, que de acuerdo con su exposición de motivos, tiene por objeto elevar a rango constitucional la obligación de las instituciones de salud en la contribución de la muerte digna de las personas mediante cuidados paliativos multidisciplinarios, evitando en todo momento el dolor y el sufrimiento.*

*Finalmente, el último registro del que se tiene conocimiento es el del pasado 31 de marzo, fecha en que la diputada federal Ana Karina Rojo Pimentel, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.*

*Dicha iniciativa pretende fortalecer el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y la creación de elementos legales que permitan acceder a una*

<sup>1</sup> Moreno Salvador, Segovia Noemi, *En Contexto*: “La muerte tiene permiso. Eutanasia o el derecho a la muerte digna” (consulta: 28 de julio de 2020).

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*muerte digna, a través de la eutanasia dirigida, a aquellas personas enfermas declaradas en fase terminal, en la que cualquier tratamiento ya no es efectivo y donde el sufrimiento es constante para el paciente e incluso para su familia.*

*La iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en comisiones unidas de Salud y Justicia.*

*Como bien lo pudimos observar, en México se ha intentado legislar en la materia que nos ocupa, mientras que en el ámbito internacional, algunos países han hecho posible su legalización, la cual consideran una intervención voluntaria que acelera el proceso de fallecimiento de una persona en estado crítico que carece de cualquier posibilidad de mejora. Al respecto, han dejado claro que en lo que concierne a este tipo de intervención es indispensable el consentimiento informado del paciente que la acepta con el objetivo de evitar dolor y sufrimiento. De tal manera que dicho procedimiento es considerado como un derecho fundamental (el derecho a morir dignamente).*

*Al día de hoy, los únicos países donde la eutanasia es legal son Holanda, Bélgica,*

*Suiza, Luxemburgo y Colombia, así como algunos estados de la Unión Americana.*

*A continuación se presenta información que permite visibilizar aquellos países que permiten la eutanasia, la correspondiente legislación al respecto, así como los requisitos y condiciones para llevarla a cabo:*

<b>País y Año de aprobación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Condiciones establecidas</b>	<b>Padecimientos</b>
<i>Holanda-2001</i>	<i>Código Penal, Artículo 293. Ley de Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio - Artículo 2 Ley Holandesa de Eutanasia.</i>	<i>La petición del paciente es voluntaria y bien meditada. El padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora. Se le ha informado al paciente de la situación en que se encuentra. Ha consultado, por lo</i>	<i>La intervención directa y eficaz del médico para causar la muerte del paciente que sufre una enfermedad irreversible o que se encuentra en fase terminal y con padecimiento insoportable.</i>

DS  
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

		<p><i>menos, con un médico independiente que ha visto al paciente y que ha emitido su dictamen por escrito. Ha llevado a cabo la terminación de la vida o el auxilio al suicidio con el máximo cuidado y esmero profesional posibles.</i></p>	
<i>Bélgica -2002</i>	<i>Ley de Eutanasia. Ley sobre Cuidados Paliativos. Derechos de los pacientes.</i>	<p><i>Mayoría de edad. Menor emancipado, capaz y consciente. Puede revocar su solicitud en cualquier momento. Informar al paciente sobre su estado de salud y su pronóstico.</i></p>	<p><i>Pronóstico de no recuperación. Sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable sin alivio posible. Enfermedad grave o incurable.</i></p>
<i>Luxemburgo -2009</i>		<p><i>Un mayor de edad menor emancipado (16 años) con un diagnóstico irreversible.</i></p>	

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Suiza - 2001	Artículo 114 del Código Penal Suizo.		En enfermos incurables. Se reconoce que el suicidio puede ser racional; también se permite el suicidio asistido, aunque no necesariamente en el contexto de la atención médica.
Colombia 2004	Artículo 1 de la Constitución.  Artículo 16 de la Constitución.	Intenso sufrimiento o dolor que son difíciles de manejar, algunas personas podrían considerar que su vida ha perdido sentido y dignidad. Los ciudadanos tienen derecho a tomar decisiones relativas a su vida y sus cuerpos.	Si se trata de enfermos terminales o en condiciones consideradas por ellos mismos como "indignas". Se han creado guías para la provisión de este servicio.
Estados Unidos  Estado de Oregón 1997  Estado de Washington 2008  Estado de Montana 2009	La ley de suicidio médicamente asistido de Oregón.	Cualquier residente de dicho Estado, mayor de 18 años, en uso de sus plenas facultades mentales.	Sufra una enfermedad terminal con un pronóstico de seis meses de vida.

Fuente: Mercedes Martínez León et al., "Análisis ético y médico-legal de la eutanasia en la Unión Europea", *An Real Acad Med Cir Vall*, núm. 51, 2014, pp. 129-139; Pablo Simón Lorda, Inés M. Barrio Cantalejo, "La eutanasia en Bélgica", *Rev Esp Salud*

DS  
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

*Pública, vol. 86, núm. 1, enero-febrero 2012, pp. 5-19; Eduardo Díaz Amado, “La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas”, Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas Bioéticas, núm. 40, Universidad de Barcelona, 2017, pp. 225-140; F. Verdú, “El suicidio asistido en Suiza”, Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, Departamento de Medicina Legal y Forense, Universitat de València, núm. 24, julio-septiembre, 2017, España.*

*De acuerdo con la Mtra. Elma del Carmen Trejo y su publicación Legislación Internacional y Estudio de Derecho Comparado de la Eutanasia, en el ámbito internacional, existen diversas recomendaciones en la materia de la presente iniciativa, una de ellas es la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la Eutanasia Adoptada por la 39ª Asamblea Médica Mundial Madrid, España, octubre 1987 y reafirmada por la 170ª Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005. Otra de ellas es la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre el Suicidio con Ayuda Médica Adoptada por la 44ª Asamblea Médica Mundial Marbella, España, Septiembre de 1992 y revisada en su redacción por la 170 Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005. Ambas establecen que la eutanasia es un acto contrario a la ética médica; sin embargo, también afirman que las y los médicos deben respetar, de ser el caso, el deseo de morir del paciente, acto que incluso le permite a los médicos actuar éticamente. Por otro lado, en la Declaración de Venecia sobre la Enfermedad Terminal. Adoptada por la 35ª Asamblea Médica Mundial. Venecia, Italia, octubre 1983 se establece lo siguiente:*

- 1. El deber del médico es curar y, cuando sea posible, aliviar el sufrimiento y actuar para proteger los intereses de sus pacientes.*
- 2. No habrá ninguna excepción a este principio aún en caso de enfermedad incurable o de malformación.*

*...<sup>2</sup>*

*En consecuencia, el médico tiene el deber no sólo de curar, sino también el de proteger los intereses de las y los pacientes sin excepción alguna. De tal manera que el médico debe proteger el interés de la persona paciente cuando su voluntad es incluso concluir su vida bajo lo que considere una muerte digna.*

*Ahora bien, uno de los derechos humanos es el de la vida, el cual está reconocido y garantizado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos*

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-02-07.pdf>



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

*Mexicanos, así como en las constituciones locales de las entidades de la República y la legislación en materia primordialmente de salud tanto a nivel federal como a nivel local. ¿Pero qué sucede cuando este derecho humano carece de un mínimo de calidad?*

*Elizabeth Jurado y Carlos Figueroa establecen en su artículo “Evaluación de la calidad de vida” que si bien es cierto que existen algunos elementos cuantificables que permiten medir la calidad de vida, también es cierto que muchos de ellos no pueden ser observados de manera directa. Sin embargo, existen muchas variables que impiden una medición generalizada.<sup>3</sup>*

*Por otro lado, Rodríguez Casas y Rómulo César, señalan en su publicación “Eutanasia: aspectos éticos controversiales” que la calidad de vida exclusivamente es dimensionada en su totalidad por la o el propio individuo, debido a que la calidad de vida contiene un elemento imprescindible que permite diferir de una persona a otra e incluso variar de un momento a otro, la subjetividad.<sup>4</sup>*

*Debemos señalar que la eutanasia, el suicidio asistido y la voluntad anticipada no son sinónimos; sin embargo, son elementos que debemos diferenciar y considerar para poder hablar sobre la primera. Para ello es oportuno señalar la etimología de cada concepto y posteriormente conocer la definición aceptada de cada uno. Al respecto y de acuerdo con la publicación del Dr. Alfredo Ochoa denominada “Eutanasia, suicidio asistido y voluntad anticipada: un debate necesario” publicada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Organización Panamericana de la Salud refiere lo siguiente:*

*La “...palabra eutanasia deriva de los vocablos griegos eu = bueno y thanatos = muerte, por lo que literalmente significa buena muerte”. Sin embargo y toda vez que no existe una definición genérica, es concebida como “el acto deliberado de poner -fin a la vida, a petición propia o de algún familiar”. Por otro lado, la Real Academia Española define la eutanasia como la “Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura”.*

*Por otra parte, la “...palabra suicidio se deriva del latín sui = sí mismo y caedere = matar.- Literalmente significa matarse por sí mismo.” Y en este sentido, el suicidio asistido se podría definir como “...la ayuda que da un médico a un paciente, en*

<sup>3</sup>[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342002000400009#:~:text=Cada%20uno%20de%20los%20dominios,percepci%C3%B3n%20subjetiva%20de%20la%20salud.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342002000400009#:~:text=Cada%20uno%20de%20los%20dominios,percepci%C3%B3n%20subjetiva%20de%20la%20salud.)

<sup>4</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2001000100007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007)

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte”.*

*Mientras que la voluntad anticipada, se concibe comúnmente como el “...proceso mediante el cual una persona planifica los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el futuro, en particular para el momento en que no sea capaz por sí misma de tomar decisiones”.<sup>5</sup>*

*El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en su investigación sobre la eutanasia y el derecho a la muerte digna<sup>6</sup>, expone diversas precisiones del Dr. Guillermo J. Mañón Garibay, quien entiende por eutanasia el hecho de provocar la muerte para beneficio de la persona.*

*Mañón Garibay es consciente de la complejidad del tema, por ello considera necesario dirimir hasta qué punto el conflicto de valores y derechos es relevante para ofrecer una solución al problema, por lo que es necesario distinguir las diversas formas en que puede llevarse a cabo la eutanasia, mismas que a continuación se enumeran:*

- 1) Eutanasia voluntaria (manifestación explícita del paciente de su deseo de morir);*
- 2) Eutanasia involuntaria (falta de la manifestación explícita del deseo de morir por parte del paciente);*
- 3) Eutanasia activa (provocar la muerte por el agente), y*
- 4) Eutanasia pasiva (dejar morir al paciente).<sup>7</sup>*

*La eutanasia voluntaria se apega al respeto de la voluntad de cada persona, y en este sentido Mañón Garibay señala que una solución para llevarla a cabo radica en la ayuda del derecho y la moral, dualidad que se diferencia entre respetar y ejercer un derecho en sentido de la justicia y la bondad. Al respecto continúa refiriendo que:*

*“La justicia está inexorablemente conectada con las leyes, en el sentido de que cuando se actúa injustamente se infringe una ley y sobreviene un castigo. Como se dijo, el derecho no vela por el bien individual, sino colectivo; por ello no vela por las expectativas de calidad de vida de cada persona. Sin embargo, puede en el caso del*

<sup>5</sup> <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>

<sup>6</sup> Moreno Salvador, Segovia Noemi, *En Contexto: “La muerte tiene permiso. Eutanasia o el derecho a la muerte digna”* (consulta: 28 de julio de 2020).

<sup>7</sup> Guillermo José Mañón Garibay, “La eutanasia: derecho a la muerte digna”, *Hechos y derechos*, [S.I.], nov. 2016. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/10702/12860> (consulta: 22 de abril de 2019).



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*derecho a la vida imponer el deber general de no matar y conceder el derecho a disponer de la propia vida en circunstancias determinadas, como:*

*1. Manifestación anticipada y voluntaria de no desear continuar con vida bajo circunstancias determinadas. Estas pueden ser:*

*a. Padecer una enfermedad incurable, dolorosa, que provoque sólo sufrimiento.*

*b. Encontrarse en estado terminal.*

...

*Si bien el derecho no obliga a nadie a terminar con la vida indeseada, puede permitir, apelando a la bondad de alguien, atender a las expectativas de calidad de vida de una persona en particular y procurar su finalización. Así se resolvería el conflicto de derecho a la vida (sentido jurídico) y derecho a elegir sobre la vida (sentido moral)".*

*En el ámbito internacional, los países que han despenalizado la eutanasia se basaron en sus respectivos principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía, solidaridad, entre otros no menos importantes. Sin embargo consideraron las particularidades en las cuales se debe profundizar la discusión, como la eutanasia en niños o en personas con capacidades diferentes, de tal manera que es indispensable un marco jurídico que regule la aplicación de la eutanasia.*

*Ahora bien, derivado de diversos estudios y de acuerdo con Azulay Taperio, son cuatro los principios que deben regirse y respetarse en el ejercicio y aplicación de la eutanasia, mismos que se presentan a continuación:*

*"Principio de Beneficencia: manda hacer el bien. Es el principio más evidente de todos ya que el personal sanitario ha sido educado y formado para hacer el bien, no sólo al individuo enfermo, sino a la sociedad en su conjunto. Se basa en que los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que se apliquen deben beneficiar al paciente, es decir, ser seguros y efectivos.*

*Principio de no-maleficencia: se basa en el principio hipocrático de Primum non nocere, es decir, "ante todo, no hacer daño". También es un principio muy evidente porque ningún profesional sanitario deberá utilizar sus conocimientos o su situación para ocasionar perjuicios al enfermo. En la práctica se refiere a que el balance entre los beneficios y los riesgos de cualquier actuación médica debe ser siempre a favor de los beneficios.*

DS  
MVS



I LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

*Principio de autonomía: se refiere a la capacidad que tiene el enfermo para decidir, siempre que exprese su deseo. Al contrario que los anteriores, es un principio que siempre ha estado ausente de la tradición médica, a pesar de la gran importancia que ha adquirido en los últimos años; durante muchos siglos el paciente nunca ha participado en la toma de decisiones y el médico era quien decidía; el deber del médico era "hacer el bien" al paciente, y el de éste, aceptarlo (7). El enfermo, por el mero hecho de serlo, carecía de capacidad para elegir.*

...

*Principio de Justicia: este principio se basa en dos hechos:*

*--Todas las personas, por el mero hecho de serlo, tienen la misma dignidad, independientemente de cualquier circunstancia, y por tanto, son merecedoras de igual consideración y respeto.*

*--Hay que luchar por una distribución justa y equitativa de los siempre limitados recursos sanitarios para conseguir el máximo beneficio en la comunidad, evitando desigualdades en la asistencia sanitaria<sup>8</sup>.*

*En consecuencia, como se pudo observar, la regulación de la eutanasia también requiere de la observancia de diversos principios que están sujetos tanto al personal profesional de salud como a la persona enferma. Aunado a lo anterior, diversos especialistas en la materia señalan y coinciden en la necesidad de legislar sobre eutanasia también a partir de los aportes de la ciencia con la plena conciencia de que la muerte no se puede evitar, pero se debe llegar a ella de la mejor manera.*

*Ahora bien ¿por qué no reconocer el derecho a una muerte digna bajo el respeto a la voluntad expresa de cada persona cuando decide poner fin de manera responsable a los sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna si la muerte es el único destino asegurado para todo ser vivo?*

*El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a libertades y derechos, establece, entre otros, el derecho a la autodeterminación personal, y de acuerdo con sus numerales 1 y 2 se establece que:*

- 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.*

<sup>8</sup> Azulay Tapiero, Armando, *Humanidades Médicas. Los principios bioéticos: ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal*, en: *Anales de Medicina Interna (Madrid)*, vol. 18, no. 12. dic. 2001.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

2. *Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.*

*De acuerdo con lo anterior, así como las personas pueden por derecho y por libertad ejercer con plenitud sus capacidades para vivir con dignidad, también pueden ejercerlas para decidir morir con dignidad, entendida esta como lo establece el Comité Español de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados:*

*“La dignidad humana es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás.*

*Se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad.<sup>9</sup>*

*De tal manera que si la dignidad humana permite la posibilidad de elegir, en consecuencia la muerte digna infiere la posibilidad de elegir cómo y en qué momento morir.*

*En concordancia con lo anterior, Guillermo Blanco también señala que la dignidad es un valor intrínseco de todo ser humano y está enmarcado como un derecho humano, el cual, gira incluso entorno a la muerte, lo anterior lo señala textualmente de la siguiente manera:*

*“... la dignidad es un valor intrínseco de todo ser humano, en tanto que humano, por lo cual debe ser respetado, pues el respeto (comprendido en su sentido básico y esencial: miramiento, consideración por el otro) se halla necesariamente adherido al valor de la dignidad (recordemos que el concepto de dignidad humana está en el centro mismo de los derechos humanos [DD.HH.], siendo invocada en la generalidad de las Declaraciones, Pactos y Convenciones Internacionales sobre DD.HH., que gozan de*

<sup>9</sup> [https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona.s](https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona.s)

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*jerarquía constitucional), está fuera de discusión que este valor, inescindible de su portador, también es tal en el entorno de la muerte”.<sup>10</sup>*

*Gonzalo Herranz refiere que una vez despenalizada la eutanasia se presentarán cuatro fases, y una de ellas será que dicha práctica aventajará a los cuidados paliativos por ser más indolora, estética y económica. De tal manera que se convertirá para la o el paciente en un derecho exigible que le permitirá una muerte apacible<sup>11</sup>.*

*A la fecha en que se presenta esta iniciativa es vigente en la Ciudad de México la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, aunque ya está en proceso de dictamen una nueva Ley de Salud para la Ciudad de México que abroga la Ley en comento, pero que dentro de la propuesta integral se contempla el mismo concepto. Cabe señalar que solamente otros 13 estados de la República aprobaron en sus respectivos congresos, ordenamientos sobre voluntad anticipada, mientras que en el resto de la República la “voluntad anticipada” es ilegal<sup>12</sup>.*

*Dicha normativa contiene diversos elementos y mecanismos que permiten respetar la voluntad de una persona en caso de aceptar someterse o no a las acciones que le permitan prolongar su vida con dignidad. Lo anterior puede observarse en su artículo 1º:*

*Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.*

*Por otro lado, el artículo 5º del ordenamiento antes referido declara una excepción al señalar que la actuación de los sujetos referidos en dicho precepto no serán sujetos a*

<sup>10</sup>[https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona s.](https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona s.)

<sup>11</sup> G. Herranz, “Las razones médicas en contra de la legalización de la eutanasia”. Prólogo en C. Fibla, *Debate sobre la eutanasia*. Barcelona: Planeta: II-20.

<sup>12</sup><https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muertedigna#:~:text=La%20voluntad%20anticipada%20regula%20la,la%20vida%20de%20un%20paciente.>

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*responsabilidades civil, penal o administrativa siempre y cuando hayan actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley.*

*Artículo 5. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no exime de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple con los términos de la misma.*

*Ningún solicitante, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.*

*Por otro lado, el documento que avala la decisión de la persona enferma en etapa terminal y que exime de responsabilidades civiles, penales o administrativas de terceras persona es el de Voluntad Anticipada, el cual debe ser presentado ante Notario Público de acuerdo con el artículo 6º de la Ley, que a la letra señala:*

*Artículo 6º. El documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo toda persona con capacidad de ejercicio.*

*En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado físicamente para acudir ante el Notario Público, podrá suscribir el Formato ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en el documento que emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada en los términos de esta Ley.*

...

*En este sentido, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal es un ordenamiento que no sólo permite eximir de responsabilidades civiles, penales o administrativas a terceras personas en caso de llevar a cabo las acciones que por decisión de otra tengan implicaciones en las responsabilidades antes señaladas, sino también, respeta la voluntad de aquellas quienes deciden aceptar o no los cuidados paliativos.*

*Sin duda, la Ley local antes referida ejemplifica que es posible respetar la voluntad de una persona en etapa terminal para decidir si quiere o no recibir cuidados paliativos a sabiendas de que finalmente fallecerá. Lo anterior permite ahondar en el debate y llevar a cabo las acciones legislativas que hagan posible despenalizar aquellos actos que infiere la eutanasia, no bajo prejuicios, sino en razón de la voluntad expresa de la o el afectado.*

DS  
MVS



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

*Al momento de legislar es de suma importancia tomar en cuenta la opinión pública, y en este sentido, resulta relevante traer a colación el estudio realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, donde se establece que de acuerdo con los resultados arrojados por la encuesta llevada a cabo en 2016 por la Asociación Civil “Por el Derecho a Morir con Dignidad (DMD)”, establecen que:*

1. *“Prácticamente 7 de cada 10 encuestados consideran que un paciente en la fase final de su enfermedad debería tener la opción de decidir adelantar su muerte”.*
2. *“6 de cada 10 encuestados estarían de acuerdo en que su médico lo ayude a morir aplicándole una dosis letal de medicamento”.*
3. *“La mayoría de los encuestados (7 de cada 10) cree que se deben cambiar las leyes para permitir que los enfermos reciban ayuda para terminar con su vida si así es su decisión”.*
4. *“En síntesis, los resultados reflejan que la mayoría de los mexicanos está a favor de la eutanasia y del suicidio médicamente asistido, y quisieran que se modificaran las leyes para normar su práctica y evitar tanto dolor al momento de la muerte”.*<sup>13</sup>

*La publicación de Jesús Olivares denominada Ley de voluntad anticipada, legislación penal y Ley de salud de la Ciudad de México, publicitada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Organización Panamericana de la Salud, establece una importante conclusión en la materia a partir de un pasaje de la cinta Mar Adentro, filme Español del año 2005, dirigido por Alejandro Amenábar, que a la letra señala:*

*“A propósito de la película Mar Adentro, Marc, uno de los abogados del despacho que se encargó de llevar el caso de Ramón Sampederro ante los tribunales españoles, en la escena correspondiente a la audiencia judicial, manifestó lo siguiente: “...en un Estado laico, que reconoce el derecho a la propiedad privada y cuya Constitución recoge también el derecho a no sufrir torturas ni tratos degradantes, cabe deducir que quien considere su condición denigrante, como Ramón Sampederro, pueda disponer de su propia vida, de hecho nadie que intente suicidarse y sobreviva es procesado después, pero, cuando se necesita la ayuda de otra persona para morir con dignidad entonces el Estado interfiere en la independencia de las personas y les dice que la vida que dispone no es suya, que no pueden disponer de ella, esto, Señoría, sólo puede hacerse basándose en creencias metafísicas, es decir, religiosas, en un Estado, repito, que se declara laico”.*

<sup>13</sup> Segovia, Nomeí y Moreno, Salvador (2019). La muerte tiene permiso. Eutanasia o el derecho a la muerte digna. Revista Legislativa del Centro de Estudios y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

*Con base en lo anterior y de su análisis a la legislación en materia de salud y penal de la Ciudad de México, concluye que:*

*“De lo anterior, se puede concluir y armar, que en un Estado Laico, querer morir no es eutanasia.*

*De tal forma que el filme nos muestra un proceso de adaptación que desemboca necesariamente en el deseo de un final voluntario de la propia vida”.*<sup>14</sup>

*En conclusión, el objeto de la presente iniciativa radica en introducir en nuestro máximo ordenamiento jurídico el derecho a la vida digna y a una muerte digna, de tal manera que este segundo elemento apertura la posibilidad de legislar en materia de eutanasia. Hay que considerar que las iniciativas que se han presentado para reformar tanto el Código Penal como la Ley General de Salud para permitir la eutanasia, nunca prosperarán mientras en la Carta Magna no esté consagrado el derecho a la muerte digna. Esto es respetar la voluntad de quien decide poner fin a su vida como consecuencia del padecimiento de una enfermedad incurable, o bien, una enfermedad grave, crónica e invalidante, las cuales mantengan a la persona en un estado de sufrimiento físico intolerable que no considere aceptables para llevar una vida digna; permitiéndole como consecuencia tener una muerte digna bajo el pleno respeto a su voluntad expresa e informada.*

*Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:*

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR</b>

DS  
MVS

<sup>14</sup> [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/voluntad\\_anticipada.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/voluntad_anticipada.pdf)

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Artículo 4o.- ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	Toda persona tiene derecho a una vida digna y en consecuencia, a una muerte digna. La Ley establecerá las normas para regular el reconocimiento de la segunda.
(sin correlativo)	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en términos del siguiente:

DS  
MVS

### DECRETO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.





I LEGISLATURA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECORRIÉNDOSE EN EL MISMO ORDEN LOS SUBSECUENTES, para quedar como sigue:**

*Artículo 4o.-...*

...

...

***Toda persona tiene derecho a una vida digna y en consecuencia, a una muerte digna.***

***La Ley establecerá las normas para regular el reconocimiento de la segunda.***

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DS  
MNS

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

**PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**SEGUNDO.**- *Los Congresos de las Entidades Federativas deberán legislar en materia de la presente reforma para garantizar los derechos de la ciudadanía dentro de los 12 meses siguientes a su entrada en vigor. ...”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de la exposición de la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y**
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

...

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

...

### Constitución Política de la Ciudad de México:

#### **“Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad**

- A. ...
- B. ...
- C...
- D. *De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*  
*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*
  - a) ...
  - b) ...
  - c) **Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
  - d) a r) ...
- E...”

### Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

*“Artículo 5. Son **derechos de las y los Diputados:***

*I. ...*

*II. Proponer al Pleno **Propuestas de Iniciativas Constitucionales**, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

*III a XXIII...”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** En el párrafo quinto, del artículo 1º, “De los Derechos Humanos y sus Garantías” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona será discriminada en lo referente a las condiciones de salud y su edad, esto dice que nada ni nadie atentaran contra las libertades de las personas ya que están dotadas de voluntad, todos los seres racionales son capaces de elegir y actuar libremente. La letra señala:

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*“Artículo 1º ...*

*...*

*...*

*...*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>15</sup>*

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, en la fracción primera del artículo 166 Bis “De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal” en la Ley General de Salud, habla de la protección para los enfermos en situación terminal, lo cual como principio fundamental es cuidar y garantizar la dignidad de las y los pacientes en situación crítica y terminal, como se puede dar cuenta de ello no se pueden atropellar los derechos humanos de las personas en lo concerniente a que no se le permita decidir si ya no desean sufrir más en su enfermedad y ya no teniendo alternativa con el tratamiento, si el medicamento ya no funciona su derecho es tener la opción de optar por una muerte digna, este artículo enuncia lo siguiente:

*“Artículo 166 BIS. ...*

*I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;*

*II. a la VI.”<sup>16</sup>*

---

<sup>15</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

<sup>16</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2020). *Ley General de Salud*. México  
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

**DÉCIMO CUARTO.** El ser sujeto implica, entre otros atributos, la capacidad de poder relacionarse e interactuar con los demás individuos. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los dos Pactos de Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, se reconoce que la dignidad es inherente a todas las personas que constituye la base de los derechos fundamentales, por lo que es un valor primordial que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad. De manera semejante con los instrumentos internacionales, la dignidad humana se ha incorporado a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados, reconocido como un principio fundamental.

En consecuencia en el numeral 1, artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México manifiesta que la dignidad humana es un principio superior que reconoce a todas las personas con los mismos derechos, la letra señala:

*“Artículo 3...*

*1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

*2. ...*

*a) al c) ...*

*3. ”<sup>17</sup>*

<sup>17</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México.*

México

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de lo anterior las personas que se encuentran en sufrimiento constante y que ya no tienen mejoría con su enfermedad, su derecho a la salud y como derecho humano es deber del estado atender su petición si deciden terminar con su vida de una manera digna, de la misma manera se tiene que ser consciente del sufrimiento de los familiares que también padecen al ver a su familiar en etapa terminal y que ya no tendrá mejoría con medicamentos y mucho menos con tratos especiales por parte de las doctoras o doctores, para entender esto es necesario tener claros algunos conceptos que están relacionados con la eutanasia, que es la forma para que las y los pacientes tengan una muerte digna.

La legislación Internacional y Estudio de Derecho Comparado de la Eutanasia señalan lo siguiente:

*“La eutanasia es un acto que busca provocar la muerte a una persona enferma que conlleva graves consecuencias familiares, sociales, médicas, éticas y políticas. A nivel internacional existe un amplio debate acerca de la figura de la eutanasia, que son tomadas en cuenta para su análisis consideraciones éticas, morales, sociales, científicas, económicas, médicas y jurídicas. Diversas encuestas muestran un creciente interés de la opinión pública mundial por temas como la eutanasia o el aborto, gracias al avance de la tecnología y con ella de los medios de comunicación, actualmente son conocidos numerosos casos sobre estos temas, lo que mantiene a las personas de todo el mundo al tanto de lo que sucede en otros Estados y en los casos particulares de enfermos terminales que tienen que llevar ante cortes su derecho a morir con dignidad.*

**Muerte:** *Es una consecuencia inevitable para el ser humano, y esa consecuencia deriva del bien jurídico tutelado llamado vida. Proviene del latín Mors, entendiéndose como la cesación de la vida, suspensión permanente de todas las funciones corporales vitales.*

*“Es la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia vida”*

**Enfermedad incurable:** *La palabra incurable significa que no se puede curar o no se puede sanar. El concepto de enfermedad incurable ha sufrido demasiadas variaciones a lo largo de la historia médica, de acuerdo con la eficacia de los agentes terapéuticos*

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

de que se disponía en cada época. Quizá el mayor cambio en el pronóstico de este tipo de enfermedades se haya logrado en los últimos años, con la terapéutica eficaz contra ellos.

**Agonía larga y dolorosa:** Es el periodo más o menos prolongado que precede a la muerte real, a la muerte que sobreviene lentamente (Guillermo Uribe Cuella). En un sentido médico es el estado que precede a la muerte en las enfermedades que en la vida se extinguen gradualmente.

**Dolor:** “Es la sensación más o menos localizada de malestar pesadumbre o ansiedad, consecuencia de terminales nerviosas especializadas. El dolor es casi siempre un indicio de un proceso patológico desarrollado en alguna parte del organismo”.

**Piedad:** “Es el sentimiento altruista fundamental de la especie humana que produciéndonos compasión, lástima o misericordia, ante el dolor o mal ajenos, representándonoslo como propio, nos lleva a darle alivio en lo que depende de nuestra acción y fuerzas”.

**Por la modalidad de acción: Eutanasia Activa.** Muerte del paciente en etapa terminal, solicitada por éste y provocada por la acción positiva de un tercero.

**Eutanasia Pasiva.** Muerte de alguien por omisión de un tratamiento terapéutico necesario (benemortasia: el bien morir. Interrupción de la terapia con la finalidad de no prolongar los sufrimientos de un paciente que ya no tiene esperanzas).

**Por el contenido volitivo: Voluntaria.** Es la que se realiza por petición de la víctima, ya sea por reiteradas e insistentes peticiones, o al menos con su consentimiento informado, expreso y consiente.

**No Voluntaria.** Muerte a un ser humano que no es capaz de entender la opción entre la vida y la muerte.

**Por la intención: Directa.** Provocación de la muerte con medios certeros (inyecciones letales, por ejemplo).

**Indirecta o lentitiva:** Se suspenden tratamientos o se les dan tratamientos que solo mitiguen el dolor y no produzcan ninguna mejoría, por lo tanto la consecuencia es la muerte.

**Cuidados paliativos:** La medicina paliativa “procura al enfermo calidad de vida y bienestar, rechazando medidas que puedan disminuir esta calidad aunque con ellas se vaya a vivir más tiempo” Lo más importante de los cuidados paliativos es la calidad de

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

*vida de los pacientes y de sus familiares, prevé una atención integral, no sólo médica sino psicológica, social e incluso espiritual. Propone manejar el proceso de morir con un “cambio de mentalidad y de objetivos importantes, partiendo de metas y esperanzas realistas: que el enfermo viva más estará supeditado a que viva mejor, lo importante es su bienestar”*

**Sedación Terminal.** *Esta práctica solo se diferencia de la eutanasia por la intención de su administración, pues sedación se considera al acto de administrar fármacos muy fuertes provocando un estado de coma para disminuir la conciencia y aliviar el sufrimiento mientras se espera el término de la vida. En la eutanasia la intención de fármaco es acortar la espera.*

**Abandono terapéutico.** *Es una práctica que disminuye las atenciones que el personal médico da al paciente, cuando médicamente ya no es posible curarlo, al contrario de los cuidados paliativos en los que se va preparando al paciente para recibir la muerte, simplemente se disminuyen los cuidados y atenciones hacia el paciente. ...”<sup>18</sup>*

**DÉCIMO SEXTO.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos los ciudadanos nos hemos desprendido del carácter de súbditos y nos hemos hecho dueños de nuestro destino y nuestra libertad. Las leyes, muy especialmente la Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente -Ley 41/2002- desmienten que el objetivo de la acción médica sea el mantenimiento de la vida del paciente por encima incluso de sus deseos. La razón de ser del médico es hoy la ayuda técnica a la persona enferma. Ayuda que debe respetar en todo caso la libertad de decisión individual basada, eso sí, en una información completa y veraz sin la que no cabe libertad real de elección.

De esta manera se considera que es muy evidente que empeñarse en mantener vivo a quien no desea seguir viviendo no respeta el principio de autonomía; conculca el de no maleficencia porque condena al paciente a una vida indigna de sufrimiento, lo que

<sup>18</sup> Centro de documentación, información y análisis. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-02-07.pdf>

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

él considera un mal; no cumple el de beneficencia al anteponer los principios éticos del médico al derecho del paciente a decidir sobre su propia vida y, por añadidura, el empleo desmesurado de medios para mantener una vida no deseada atenta directamente contra el principio de justicia malgastando bienes comunes.

Las cuestiones relacionadas con el final de la vida están adquiriendo una enorme trascendencia en la sociedad como consecuencia de dos importantes razones, de un lado el aumento de la esperanza de vida y, de otro los avances en el reconocimiento jurídico en nuestras esferas de libertad al final de nuestra propia existencia que se proyectan, de una manera principal, sobre el derecho a la autonomía del paciente, este derecho, que deriva del derecho a la intimidad y a la vida privada, protege un espacio de autodeterminación del individuo que, se traduce en el respeto a las decisiones adoptadas en relación con su integridad corporal y con el trance final de su vida.

A la hora de precisar el alcance de dicha autonomía, la legislación y la jurisprudencia comparadas han mantenido posiciones dispares que han oscilado entre interpretaciones amplias que dan cobijo a la eutanasia asistido junto a otras que solo admiten el rechazo de algunos tratamientos médicos con el objeto de aliviar el sufrimiento del paciente y humanizar el proceso del final de la vida.

Una muestra de tales diferencias se localiza en el ámbito europeo, donde algunos estados han legalizado la eutanasia y el suicidio asistido frente a la mayoría que han mantenido las prohibiciones reforzadas a través del derecho penal.

**DÉCIMO SEPTIMO.** La ciencia jurídica no puede quedarse atrás, el carácter progresivo de las normas jurídicas exige que estas estén en constante desarrollo y

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

evolución, provocando que su número y ámbito de protección sean mayores de acorde a la dinámica social existente.

Existe jurisprudencia sobre el tema de la muerte digna. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinando que el derecho a una muerte digna no puede considerarse equiparable a la eutanasia y el suicidio asistido, ya que se trata de un derecho que comprende tanto cuestiones clínicas y médicas, como financieras, económicas, administrativas e incluso de integración social.

Los países en los cuales se ha despenalizado la eutanasia se basaron en los principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía y solidaridad. Los argumentos en contra se basan en la inviolabilidad de la vida. Existen particularidades en las cuales se debe profundizar la discusión, como la eutanasia en niños o en personas con capacidades diferentes, así como el suicidio asistido. La garantía real de acceso a cuidados paliativos y buena atención en salud deberá ser parte importante de las discusiones por venir con relación a la muerte digna y la eutanasia.

El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a libertades y derechos, establece, entre otros, el derecho a la autodeterminación personal y ello implica que: 1) Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, y 2) Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Diversos especialistas en la materia coinciden en la necesidad de legislar sobre eutanasia a partir de los aportes de la ciencia con la plena conciencia de que la muerte no se puede evitar, pero se debe llegar a ella de la mejor manera.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, **para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente**, lo anterior para quedar como sigue:

**Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura.  
PRESENTE.**

El **Congreso de la Ciudad de México**, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el contenido del Artículo 123, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos temas que resultan controversiales e incluso incómodos para diferentes sectores de la sociedad. Sin embargo, es necesario traerlos a colación para analizarlos con objetividad y así poder legislar de manera benéfica para la ciudadanía, justo como se realizó con los temas referentes al uso del cannabis y la despenalización del aborto.

Hoy en día, hablar sobre eutanasia es un tema controvertido. Sin embargo, considero que es un tema que podemos abordar, pues independientemente de los cuantiosos argumentos de cualquier índole en contra o a favor de la misma, es menester legislar en la materia con el objeto de respetar la voluntad expresa de cada persona cuando decide poner fin de manera responsable a los sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna. Si bien los avances de la ciencia médica y la tecnología han permitido incrementar la esperanza de vida, el retraso del deterioro físico y psíquico natural aún es.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece en sentido estricto la prohibición de la eutanasia. Sin embargo, sí lo hace la Ley General de Salud en su artículo 166 Bis 21 al señalar lo siguiente:

“Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables”.

Al respecto, el Código Penal Federal refiere en sus artículos 312 y 313 respectivamente lo que a continuación es señalado:

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.



I LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Independientemente de los preceptos anteriores, algunas y algunos legisladores de distintas fuerzas políticas y en diferentes legislaturas tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República, han presentado iniciativas de ley para regular la voluntad anticipada y la eutanasia. En relación con ello, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública llevó a cabo en 2019 una revisión de estos temas a partir de la LXI Legislatura mediante el Sistema de Información Legislativa y derivada de ella presentaron la siguiente información:

Durante la LXI Legislatura el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PANAL, presentó una iniciativa que buscaba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud con la finalidad de legitimar el deseo individual e informado de poner fin a la vida propia para terminar con una agonía que sólo culminará con la muerte de los enfermos terminales.

La comisión dictaminadora aprobó desechar la iniciativa que buscaba otorgar el derecho a los pacientes que se encuentren en fase terminal o en una situación de sufrimiento insoportable para solicitar voluntariamente al médico la eutanasia, siempre y cuando sean mayores de 18 años, debido a que la subjetividad de la opinión del paciente con respecto al grado del dolor puede ser generadora de múltiples confusiones que harían que la tutela de la vida se vea vulnerada de manera fácil sin que el Estado pudiera tener un control de dicho derecho fundamental del ser humano. Por ello, la comisión consideró incorrecto legislar y normar con base en definiciones vagas y subjetivas, ya que no hay manera de poder certificar o corroborar los niveles de dolor en cada paciente.

En la LXII Legislatura el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del grupo parlamentario del PRD, presentó una iniciativa que tenía por objeto establecer el procedimiento de eutanasia. De entre los aspectos relevantes, destacaba: 1) definir la eutanasia como el acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita debido a que padece alguna enfermedad en fase terminal o que se encuentra en una condición patológica incurable que lo mantiene en permanente sufrimiento físico o mental; 2) indicar que los pacientes en situación terminal, mayores de edad o en etapa adolescente que cuenten con pleno uso de sus facultades, tendrán el derecho de solicitar por escrito, le sea practicado dicho procedimiento, así como de revocar la solicitud de la misma en el momento que lo deseen; 3) resaltar que ningún médico estará obligado a practicar tal procedimiento, si rechaza hacerlo por objeción de conciencia; 4) determinar que no cometerá infracción ni podrá ser denunciado civil o penalmente el médico que practique la eutanasia, siempre y cuando se garanticen los siguientes requisitos: i) que el paciente sea mayor de edad o

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

en etapa adolescente y se encuentre consciente al momento de efectuar su solicitud; ii) que la solicitud se realice voluntariamente y sin interferencia de ninguna presión externa; iii) que el paciente padezca alguna enfermedad en fase terminal en un estado permanente de sufrimiento físico o psíquico insoportable y sin perspectiva de mejoría; y, iv) que la persona tenga alguna condición patológica que lo mantenga en un constante sufrimiento y que no pueda ser aliviado; 5) precisar el actuar del médico cuando se lleve a cabo el procedimiento referido; y, 6) señalar que no se considerará homicidio al acto practicado por un profesional médico que interviene para poner fin a la vida de una persona que lo solicita bajo los términos señalados.

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados informó que la iniciativa no fue dictaminada en el plazo reglamentario, por lo que fue archivada como asunto concluido.

En la LXIII Legislatura los diputados Javier García Chávez y Guadalupe Acosta Naranjo del grupo parlamentario del PRD presentaron una iniciativa que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal con el objeto de establecer el procedimiento de eutanasia. La iniciativa retoma los mismos planteamientos del diputado Fernando Belaunzarán Méndez.

En la actual legislatura (LXIV), la senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del PRD, presentó una iniciativa de reforma constitucional que adiciona tres párrafos y se recorre el quinto, para ser el octavo, del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa tiene por objeto elevar a rango constitucional la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, la eutanasia y la despenalización del aborto. Para ello propone: 1) establecer que toda persona tendrá derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad; 2) precisar que la república garantizará que todas las personas puedan ejercer libre y plenamente sus capacidades para vivir con dignidad; 3) estipular que la vida humana digna es el sustento del derecho de toda persona a una muerte libre y digna, las instituciones de salud garantizarán sin restricción alguna el ejercicio de este derecho; y, 4) señalar que no será punible la interrupción libre del embarazo cuando se realiza antes de las 12 semanas de gestación. Las instituciones de salud del Estado garantizarán la atención y protección de las mujeres que ejerzan este derecho.

DS  
MS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

La iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Estudios Legislativos Primera.<sup>1</sup>

A la propuesta de la senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, se suma la presentada el 22 de noviembre de 2018 por el senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política federal, para incorporar “LA MUERTE DIGNA A TRAVÉS DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS MULTIDISCIPLINARIOS” COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD, que de acuerdo con su exposición de motivos, tiene por objeto elevar a rango constitucional la obligación de las instituciones de salud en la contribución de la muerte digna de las personas mediante cuidados paliativos multidisciplinarios, evitando en todo momento el dolor y el sufrimiento.

Finalmente, el último registro del que se tiene conocimiento es el del pasado 31 de marzo, fecha en que la diputada federal Ana Karina Rojo Pimentel, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Dicha iniciativa pretende fortalecer el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y la creación de elementos legales que permitan acceder a una muerte digna, a través de la eutanasia dirigida, a aquellas personas enfermas declaradas en fase terminal, en la que cualquier tratamiento ya no es efectivo y donde el sufrimiento es constante para el paciente e incluso para su familia.

La iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en comisiones unidas de Salud y Justicia.

Como bien lo pudimos observar, en México se ha intentado legislar en la materia que nos ocupa, mientras que en el ámbito internacional, algunos países han hecho posible su legalización, la cual consideran una intervención voluntaria que acelera el proceso de fallecimiento de una persona en estado crítico que carece de cualquier posibilidad de mejora. Al respecto, han dejado claro que en lo que concierne a este tipo de intervención es indispensable el consentimiento informado del paciente que la acepta con el objetivo de evitar dolor y sufrimiento. De tal manera que dicho procedimiento es considerado como un derecho fundamental (el derecho a morir dignamente).

<sup>1</sup> Moreno Salvador, Segovia Noemi, En Contexto: “La muerte tiene permiso. Eutanasia o el derecho a la muerte digna” (consulta: 28 de julio de 2020).

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Al día de hoy, los únicos países donde la eutanasia es legal son Holanda, Bélgica, Suiza, Luxemburgo y Colombia, así como algunos estados de la Unión Americana.

A continuación se presenta información que permite visibilizar aquellos países que permiten la eutanasia, la correspondiente legislación al respecto, así como los requisitos y condiciones para llevarla a cabo:

<b>País y Año de aprobación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Condiciones establecidas</b>	<b>Padecimientos</b>
<i>Holanda-2001</i>	<i>Código Penal, Artículo 293. Ley de Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio - Artículo 2 Ley Holandesa de Eutanasia.</i>	<i>La petición del paciente es voluntaria y bien meditada. El padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora. Se le ha informado al paciente de la situación en que se encuentra. Ha consultado, por lo menos, con un médico independiente que ha visto al paciente y que ha emitido su dictamen por escrito. Ha llevado a cabo la terminación de la vida o el auxilio al suicidio con el máximo cuidado y esmero profesional posibles.</i>	<i>La intervención directa y eficaz del médico para causar la muerte del paciente que sufre una enfermedad irreversible o que se encuentra en fase terminal y con padecimiento insoportable.</i>

DS  
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

<i>Bélgica -2002</i>	<i>Ley de Eutanasia. Ley sobre Cuidados Paliativos. Derechos de los pacientes.</i>	<i>Mayoría de edad. Menor emancipado, capaz y consciente. Puede revocar su solicitud en cualquier momento. Informar al paciente sobre su estado de salud y su pronóstico.</i>	<i>Pronóstico de no recuperación. Sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable sin alivio posible. Enfermedad grave o incurable.</i>
<i>Luxemburgo -2009</i>		<i>Un mayor de edad menor emancipado (16 años) con un diagnóstico irreversible.</i>	
<i>Suiza - 2001</i>	<i>Artículo 114 del Código Penal Suizo.</i>		<i>En enfermos incurables. Se reconoce que el suicidio puede ser racional; también se permite el suicidio asistido, aunque no necesariamente en el contexto de la atención médica.</i>

DS  
MVS



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Colombia 2004	<p>Artículo 1 de la Constitución.</p> <p>Artículo 16 de la Constitución.</p>	<p>Intenso sufrimiento o dolor que son difíciles de manejar, algunas personas podrían considerar que su vida ha perdido sentido y dignidad. Los ciudadanos tienen derecho a tomar decisiones relativas a su vida y sus cuerpos.</p>	<p>Si se trata de enfermos terminales o en condiciones consideradas por ellos mismos como "indignas". Se han creado guías para la provisión de este servicio.</p>
<p>Estados Unidos</p> <p>Estado de Oregón 1997</p> <p>Estado de Washington 2008</p> <p>Estado de Montana 2009</p>	<p>La ley de suicidio médicamente asistido de Oregón.</p>	<p>Cualquier residente de dicho Estado, mayor de 18 años, en uso de sus plenas facultades mentales.</p>	<p>Sufra una enfermedad terminal con un pronóstico de seis meses de vida.</p>

Fuente: Mercedes Martínez León et al., "Análisis ético y médico-legal de la eutanasia en la Unión Europea", An Real Acad Med Cir Vall, núm. 51, 2014, pp. 129-139; Pablo Simón Lorda, Inés M. Barrio Cantalejo, "La eutanasia en Bélgica, Rev Esp Salud Pública, vol. 86, núm. 1, enero-febrero 2012, pp. 5-19; Eduardo Díaz Amado, "La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas", Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas Bioéticas, núm. 40, Universidad de Barcelona, 2017, pp. 225-140; F. Verdú, "El suicidio asistido en Suiza", Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, Departamento de Medicina Legal y Forense, Universitat de València, núm. 24, julio-septiembre, 2017, España.

De acuerdo con la Mtra. Elma del Carmen Trejo y su publicación Legislación Internacional y Estudio de Derecho Comparado de la Eutanasia, en el ámbito internacional, existen diversas recomendaciones en la materia de la presente iniciativa, una de ellas es la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la Eutanasia Adoptada por la 39ª Asamblea Médica Mundial Madrid, España, octubre 1987 y reafirmada por la 170ª Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005. Otra

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

de ellas es la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre el Suicidio con Ayuda Médica Adoptada por la 44ª Asamblea Médica Mundial Marbella, España, Septiembre de 1992 y revisada en su redacción por la 170 Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005. Ambas establecen que la eutanasia es un acto contrario a la ética médica; sin embargo, también afirman que las y los médicos deben respetar, de ser el caso, el deseo de morir del paciente, acto que incluso le permite a los médicos actuar éticamente. Por otro lado, en la Declaración de Venecia sobre la Enfermedad Terminal. Adoptada por la 35ª Asamblea Médica Mundial. Venecia, Italia, octubre 1983 se establece lo siguiente:

3. El deber del médico es curar y, cuando sea posible, aliviar el sufrimiento y actuar para proteger los intereses de sus pacientes.
4. No habrá ninguna excepción a este principio aún en caso de enfermedad incurable o de malformación.

...<sup>2</sup>

En consecuencia, el médico tiene el deber no sólo de curar, sino también el de proteger los intereses de las y los pacientes sin excepción alguna. De tal manera que el médico debe proteger el interés de la persona paciente cuando su voluntad es incluso concluir su vida bajo lo que considere una muerte digna.

Ahora bien, uno de los derechos humanos es el de la vida, el cual está reconocido y garantizado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las constituciones locales de las entidades de la República y la legislación en materia primordialmente de salud tanto a nivel federal como a nivel local. ¿Pero qué sucede cuando este derecho humano carece de un mínimo de calidad?

Elizabeth Jurado y Carlos Figueroa establecen en su artículo “Evaluación de la calidad de vida” que si bien es cierto que existen algunos elementos cuantificables que permiten medir la calidad de vida, también es cierto que muchos de ellos no pueden ser observados de manera directa. Sin embargo, existen muchas variables que impiden una medición generalizada.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-02-07.pdf>

<sup>3</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342002000400009#:~:text=Cada%20uno%20de%20los%20dominios.percepci%C3%B3n%20subjetiva%20de%20la%20salud.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342002000400009#:~:text=Cada%20uno%20de%20los%20dominios.percepci%C3%B3n%20subjetiva%20de%20la%20salud.)



I LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Por otro lado, Rodríguez Casas y Rómulo César, señalan en su publicación “Eutanasia: aspectos éticos controversiales” que la calidad de vida exclusivamente es dimensionada en su totalidad por la o el propio individuo, debido a que la calidad de vida contiene un elemento imprescindible que permite diferir de una persona a otra e incluso variar de un momento a otro, la subjetividad.<sup>4</sup>

Debemos señalar que la eutanasia, el suicidio asistido y la voluntad anticipada no son sinónimos; sin embargo, son elementos que debemos diferenciar y considerar para poder hablar sobre la primera. Para ello es oportuno señalar la etimología de cada concepto y posteriormente conocer la definición aceptada de cada uno. Al respecto y de acuerdo con la publicación del Dr. Alfredo Ochoa denominada “Eutanasia, suicidio asistido y voluntad anticipada: un debate necesario” publicada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Organización Panamericana de la Salud refiere lo siguiente:

La “...palabra eutanasia deriva de los vocablos griegos eu = bueno y thanatos = muerte, por lo que literalmente significa buena muerte”. Sin embargo y toda vez que no existe una definición genérica, es concebida como “el acto deliberado de poner -fin a la vida, a petición propia o de algún familiar”. Por otro lado, la Real Academia Española define la eutanasia como la “Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura”.

Por otra parte, la “...palabra suicidio se deriva del latín sui = sí mismo y caedere = matar.- Literalmente significa matarse por sí mismo.” Y en este sentido, el suicidio asistido se podría definir como “...la ayuda que da un médico a un paciente, en respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte”.

Mientras que la voluntad anticipada, se concibe comúnmente como el “...proceso mediante el cual una persona planifica los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el futuro, en particular para el momento en que no sea capaz por sí misma de tomar decisiones”.<sup>5</sup>

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en su investigación sobre la eutanasia y el derecho a la muerte digna<sup>6</sup>, expone diversas precisiones del Dr. Guillermo J. Mañón Garibay, quien entiende por eutanasia el hecho de provocar la muerte para beneficio de la persona.

<sup>4</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2001000100007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007)

<sup>5</sup> <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>

<sup>6</sup> Moreno Salvador, Segovia Noemi, En Contexto: “La muerte tiene permiso. Eutanasia o el derecho a la muerte digna” (consulta: 28 de julio de 2020).

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Mañón Garibay es consciente de la complejidad del tema, por ello considera necesario dirimir hasta qué punto el conflicto de valores y derechos es relevante para ofrecer una solución al problema, por lo que es necesario distinguir las diversas formas en que puede llevarse a cabo la eutanasia, mismas que a continuación se enumeran:

- 1) Eutanasia voluntaria (manifestación explícita del paciente de su deseo de morir);
- 2) Eutanasia involuntaria (falta de la manifestación explícita del deseo de morir por parte del paciente);
- 3) Eutanasia activa (provocar la muerte por el agente), y
- 4) Eutanasia pasiva (dejar morir al paciente).<sup>7</sup>

La eutanasia voluntaria se apega al respeto de la voluntad de cada persona, y en este sentido Mañón Garibay señala que una solución para llevarla a cabo radica en la ayuda del derecho y la moral, dualidad que se diferencia entre respetar y ejercer un derecho en sentido de la justicia y la bondad. Al respecto continúa refiriendo que:

“La justicia está inexorablemente conectada con las leyes, en el sentido de que cuando se actúa injustamente se infringe una ley y sobreviene un castigo. Como se dijo, el derecho no vela por el bien individual, sino colectivo; por ello no vela por las expectativas de calidad de vida de cada persona. Sin embargo, puede en el caso del derecho a la vida imponer el deber general de no matar y conceder el derecho a disponer de la propia vida en circunstancias determinadas, como:

1. Manifestación anticipada y voluntaria de no desear continuar con vida bajo circunstancias determinadas. Estas pueden ser:

a. Padecer una enfermedad incurable, dolorosa, que provoque sólo sufrimiento.

b. Encontrarse en estado terminal.

...

Si bien el derecho no obliga a nadie a terminar con la vida indeseada, puede permitir, apelando a la bondad de alguien, atender a las expectativas de calidad de vida de una persona en particular y procurar su finalización. Así se resolvería el conflicto de derecho a la vida (sentido jurídico) y derecho a elegir sobre la vida (sentido moral).”

<sup>7</sup> Guillermo José Mañón Garibay, “La eutanasia: derecho a la muerte digna”, Hechos y derechos, [S.I.], nov. 2016. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/10702/12860> (consulta: 22 de abril de 2019).

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

En el ámbito internacional, los países que han despenalizado la eutanasia se basaron en sus respectivos principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía, solidaridad, entre otros no menos importantes. Sin embargo consideraron las particularidades en las cuales se debe profundizar la discusión, como la eutanasia en niños o en personas con capacidades diferentes, de tal manera que es indispensable un marco jurídico que regule la aplicación de la eutanasia.

Ahora bien, derivado de diversos estudios y de acuerdo con Azulay Taperio, son cuatro los principios que deben regirse y respetarse en el ejercicio y aplicación de la eutanasia, mismos que se presentan a continuación:

“Principio de Beneficencia: manda hacer el bien. Es el principio más evidente de todos ya que el personal sanitario ha sido educado y formado para hacer el bien, no sólo al individuo enfermo, sino a la sociedad en su conjunto. Se basa en que los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que se apliquen deben beneficiar al paciente, es decir, ser seguros y efectivos.

Principio de no-maleficencia: se basa en el principio hipocrático de Primum non nocere, es decir, "ante todo, no hacer daño". También es un principio muy evidente porque ningún profesional sanitario deberá utilizar sus conocimientos o su situación para ocasionar perjuicios al enfermo. En la práctica se refiere a que el balance entre los beneficios y los riesgos de cualquier actuación médica debe ser siempre a favor de los beneficios.

Principio de autonomía: se refiere a la capacidad que tiene el enfermo para decidir, siempre que exprese su deseo. Al contrario que los anteriores, es un principio que siempre ha estado ausente de la tradición médica, a pesar de la gran importancia que ha adquirido en los últimos años; durante muchos siglos el paciente nunca ha participado en la toma de decisiones y el médico era quien decidía; el deber del médico era "hacer el bien" al paciente, y el de éste, aceptarlo (7). El enfermo, por el mero hecho de serlo, carecía de capacidad para elegir.

...

Principio de Justicia: este principio se basa en dos hechos:

--Todas las personas, por el mero hecho de serlo, tienen la misma dignidad, independientemente de cualquier circunstancia, y por tanto, son merecedoras de igual consideración y respeto.

DS  
MVS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

--Hay que luchar por una distribución justa y equitativa de los siempre limitados recursos sanitarios para conseguir el máximo beneficio en la comunidad, evitando desigualdades en la asistencia sanitaria<sup>8</sup>.

En consecuencia, como se pudo observar, la regulación de la eutanasia también requiere de la observancia de diversos principios que están sujetos tanto al personal profesional de salud como a la persona enferma. Aunado a lo anterior, diversos especialistas en la materia señalan y coinciden en la necesidad de legislar sobre eutanasia también a partir de los aportes de la ciencia con la plena conciencia de que la muerte no se puede evitar, pero se debe llegar a ella de la mejor manera.

Ahora bien ¿por qué no reconocer el derecho a una muerte digna bajo el respeto a la voluntad expresa de cada persona cuando decide poner fin de manera responsable a los sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna si la muerte es el único destino asegurado para todo ser vivo?

El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a libertades y derechos, establece, entre otros, el derecho a la autodeterminación personal, y de acuerdo con sus numerales 1 y 2 se establece que:

3. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.
4. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

De acuerdo con lo anterior, así como las personas pueden por derecho y por libertad ejercer con plenitud sus capacidades para vivir con dignidad, también pueden ejercerlas para decidir morir con dignidad, entendida esta como lo establece el Comité Español de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados:

“La dignidad humana es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás.

DS  
MVS

<sup>8</sup> Azulay Tapiero, Armando, Humanidades Médicas. Los principios bioéticos: ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal, en: Anales de Medicina Interna (Madrid), vol. 18, no. 12. dic. 2001.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

Se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad.<sup>9</sup>

De tal manera que si la dignidad humana permite la posibilidad de elegir, en consecuencia la muerte digna infiere la posibilidad de elegir cómo y en qué momento morir.

En concordancia con lo anterior, Guillermo Blanco también señala que la dignidad es un valor intrínseco de todo ser humano y está enmarcado como un derecho humano, el cual, gira incluso entorno a la muerte, lo anterior lo señala textualmente de la siguiente manera:

“... la dignidad es un valor intrínseco de todo ser humano, en tanto que humano, por lo cual debe ser respetado, pues el respeto (comprendido en su sentido básico y esencial: miramiento, consideración por el otro) se halla necesariamente adherido al valor de la dignidad (recordemos que el concepto de dignidad humana está en el centro mismo de los derechos humanos [DD.HH.], siendo invocada en la generalidad de las Declaraciones, Pactos y Convenciones Internacionales sobre DD.HH., que gozan de jerarquía constitucional), está fuera de discusión que este valor, inescindible de su portador, también es tal en el entorno de la muerte”.<sup>10</sup>

Gonzalo Herranz refiere que una vez despenalizada la eutanasia se presentarán cuatro fases, y una de ellas será que dicha práctica aventajará a los cuidados paliativos por ser más indolora, estética y económica. De tal manera que se convertirá para la o el paciente en un derecho exigible que le permitirá una muerte apacible<sup>11</sup>.

A la fecha en que se presenta esta iniciativa es vigente en la Ciudad de México la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, aunque ya está en proceso de dictamen una nueva Ley de Salud para la Ciudad de México que abroga la Ley en comento, pero que dentro de la propuesta integral se contempla el mismo concepto. Cabe señalar que solamente otros 13 estados de la República aprobaron en sus respectivos congresos,

<sup>9</sup> [https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona s.](https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona s.)

<sup>10</sup> [https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona s.](https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20persona s.)

<sup>11</sup> G. Herranz, “Las razones médicas en contra de la legalización de la eutanasia”. Prólogo en C. Fibla, Debate sobre la eutanasia. Barcelona: Planeta: II-20.



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

ordenamientos sobre voluntad anticipada, mientras que en el resto de la República la “voluntad anticipada” es ilegal<sup>12</sup>.

Dicha normativa contiene diversos elementos y mecanismos que permiten respetar la voluntad de una persona en caso de aceptar someterse o no a las acciones que le permitan prolongar su vida con dignidad. Lo anterior puede observarse en su artículo 1º:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Por otro lado, el artículo 5º del ordenamiento antes referido declara una excepción al señalar que la actuación de los sujetos referidos en dicho precepto no serán sujetos a responsabilidades civil, penal o administrativa siempre y cuando hayan actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no exime de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple con los términos de la misma.

Ningún solicitante, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

Por otro lado, el documento que avala la decisión de la persona enferma en etapa terminal y que exime de responsabilidades civiles, penales o administrativas de terceras persona es el de Voluntad Anticipada, el cual debe ser presentado ante Notario Público de acuerdo con el artículo 6º de la Ley, que a la letra señala:

Artículo 6º. El documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo toda persona con capacidad de ejercicio.

---

<sup>12</sup><https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muertedigna#:~:text=La%20voluntad%20anticipada%20regula%20la,la%20vida%20de%20un%20paciente.>

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado físicamente para acudir ante el Notario Público, podrá suscribir el Formato ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en el documento que emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada en los términos de esta Ley.

...

En este sentido, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal es un ordenamiento que no sólo permite eximir de responsabilidades civiles, penales o administrativas a terceras personas en caso de llevar a cabo las acciones que por decisión de otra tengan implicaciones en las responsabilidades antes señaladas, sino también, respeta la voluntad de aquellas quienes deciden aceptar o no los cuidados paliativos.

Sin duda, la Ley local antes referida ejemplifica que es posible respetar la voluntad de una persona en etapa terminal para decidir si quiere o no recibir cuidados paliativos a sabiendas de que finalmente fallecerá. Lo anterior permite ahondar en el debate y llevar a cabo las acciones legislativas que hagan posible despenalizar aquellos actos que infiere la eutanasia, no bajo prejuicios, sino en razón de la voluntad expresa de la o el afectado.

Al momento de legislar es de suma importancia tomar en cuenta la opinión pública, y en este sentido, resulta relevante traer a colación el estudio realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, donde se establece que de acuerdo con los resultados arrojados por la encuesta llevada a cabo en 2016 por la Asociación Civil "Por el Derecho a Morir con Dignidad (DMD)", establecen que:

5. "Prácticamente 7 de cada 10 encuestados consideran que un paciente en la fase final de su enfermedad debería tener la opción de decidir adelantar su muerte".
6. "6 de cada 10 encuestados estarían de acuerdo en que su médico lo ayude a morir aplicándole una dosis letal de medicamento".
7. "La mayoría de los encuestados (7 de cada 10) cree que se deben cambiar las leyes para permitir que los enfermos reciban ayuda para terminar con su vida sí así es su decisión".

DS  
MS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

8. “En síntesis, los resultados reflejan que la mayoría de los mexicanos está a favor de la eutanasia y del suicidio médicamente asistido, y quisieran que se modificaran las leyes para normar su práctica y evitar tanto dolor al momento de la muerte”.<sup>13</sup>

La publicación de Jesús Olivares denominada Ley de voluntad anticipada, legislación penal y Ley de salud de la Ciudad de México, publicitada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Organización Panamericana de la Salud, establece una importante conclusión en la materia a partir de un pasaje de la cinta Mar Adentro, filme Español del año 2005, dirigido por Alejandro Amenábar, que a la letra señala:

“A propósito de la película Mar Adentro, Marc, uno de los abogados del despacho que se encargó de llevar el caso de Ramón Sampederro ante los tribunales españoles, en la escena correspondiente a la audiencia judicial, manifestó lo siguiente: “...en un Estado laico, que reconoce el derecho a la propiedad privada y cuya Constitución recoge también el derecho a no sufrir torturas ni tratos degradantes, cabe deducir que quien considere su condición denigrante, como Ramón Sampederro, pueda disponer de su propia vida, de hecho nadie que intente suicidarse y sobreviva es procesado después, pero, cuando se necesita la ayuda de otra persona para morir con dignidad entonces el Estado interfiere en la independencia de las personas y les dice que la vida que dispone no es suya, que no pueden disponer de ella, esto, Señoría, sólo puede hacerse basándose en creencias metafísicas, es decir, religiosas, en un Estado, repito, que se declara laico”.

Con base en lo anterior y de su análisis a la legislación en materia de salud y penal de la Ciudad de México, concluye que:

“De lo anterior, se puede concluir y armar, que en un Estado Laico, querer morirse no es eutanasia.

De tal forma que el filme nos muestra un proceso de adaptación que desemboca necesariamente en el deseo de un final voluntario de la propia vida”.<sup>14</sup>

En conclusión, el objeto de la presente iniciativa radica en introducir en nuestro máximo ordenamiento jurídico el derecho a la vida digna y a una muerte digna, de tal manera que este segundo elemento apertura la posibilidad de legislar en materia de eutanasia. Hay que considerar que las iniciativas que se han presentado para reformar tanto el Código Penal como la Ley General de Salud para permitir la eutanasia, nunca

<sup>13</sup> Segovia, Nomeí y Moreno, Salvador (2019). La muerte tiene permiso. Eutanasia o el derecho a la muerte digna. Revista Legislativa del Centro de Estudios y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

<sup>14</sup> [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/voluntad\\_anticipada.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/voluntad_anticipada.pdf)

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DS  
MVS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

prosperarán mientras en la Carta Magna no esté consagrado el derecho a la muerte digna. Esto es respetar la voluntad de quien decide poner fin a su vida como consecuencia del padecimiento de una enfermedad incurable, o bien, una enfermedad grave, crónica e invalidante, las cuales mantengan a la persona en un estado de sufrimiento físico intolerable que no considere aceptables para llevar una vida digna; permitiéndole como consecuencia tener una muerte digna bajo el pleno respeto a su voluntad expresa e informada.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR</b>
Artículo 4o.- ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	Toda persona tiene derecho a una vida digna y en consecuencia, a una muerte digna. La Ley establecerá las normas para regular el reconocimiento de la segunda.
(sin correlativo)	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

DS  
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

...	...
...	...
...	...
	...
	...

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en términos del siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECORRIÉNDOSE EN EL MISMO ORDEN LOS SUBSECUENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-...

...

...

**Toda persona tiene derecho a una vida digna y en consecuencia, a una muerte digna.**

**La Ley establecerá las normas para regular el reconocimiento de la segunda.**

...

DS  
MVS



I LEGISLATURA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Los Congresos de las Entidades Federativas deberán legislar en materia de la presente reforma para garantizar los derechos de la ciudadanía dentro de los 12 meses siguientes a su entrada en vigor.

DS  
MVS

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **a efecto de que la DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**







## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

Iniciativa pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

### LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS






DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ</b> PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> <small>3AFB3F6520B64FF...</small>		
 <b>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</b> VICEPRESIDENTE			
 <b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ</b> SECRETARIO			
 <b>DIP. JORGE TRIANA TENA</b> INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> A89A061896A9441...		
 <b>DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <b>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> F17C68C89B5343E...		
 <b>DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leticia E. Varela Martínez</i> 0381443E4988439...		
 <b>DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> 31C06AA4B8E7416...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.